

Banco de la República

BOLETÍN

No.	28
Fecha	31 de Julio de 2014
Páginas	28

CONTENIDO	Página
Resolución Externa No. 4 de 2014 "Por la cual se fijan las características financieras de los títulos que emita y coloque la Financiera de Desarrollo Territorial S.AFINDETER- en los mercados internacionales de capitales".	
Resolución Externa No. 5 de 2014 "Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y dictan otras disposiciones en materia cambiaria".	2
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 31 de julio de 2014, Asunto 1: "Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario".	4
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 31 de julio de 2014, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez".	7
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 31 de julio de 2014, Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".	14
Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 31 de julio de 2014, Asunto 7: "Tasas de Interés Indicativas para la Colocación de Títulos de Deuda Interna y Tasas Máximas al Endeudamiento Externo para las Entidades Públicas".	22
Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 31 de julio de 2014, Asunto 15: "Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas".	24

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



Destinatario:

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -145

Fecha:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, Entidades Públicas, Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de todas ellas.

ASUNTO: 7: TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS

La presente circular modifica la hoja 7-2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 19 de julio de 2007, correspondiente al Asunto 7: **"TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS"**, con el objetivo establecer las tasas de interés máximas aplicables al endeudamiento en el exterior de las entidades públicas cuando éste sea denominado en moneda legal y su pago se realice en dólares de Estados Unidos de América.

Cordialmente,

S HERRERA Gerente Vécnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

2014



1025

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 145

Fecha: 19 de julio de 2007

ASUNTO: 7: TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

1. TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO

Esta circular define las tasas indicativas que las autoridades competentes deberán tener en cuenta al momento de autorizar una emisión y colocación de títulos en el mercado interno, según lo dispuesto en la Resolución Externa 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Las tasas indicativas serán las que resulten de aplicar los siguientes principios:

- La tasa de referencia para una emisión de títulos de una entidad pública en el mercado interno será la última tasa de interés de aquella emisión de la Nación, o garantizada por ella, con la mayor similitud en denominación (pesos o UVR), tipo de interés (fijo o variable, nominal o real) y duración efectiva o modificada.
- A dicha tasa de referencia se le deberá añadir un margen adicional en puntos básicos de acuerdo con las características particulares de cada título, entidad pública emisora y proyecto, si los recursos del título están dirigidos a uno. Entre mayor sea el riesgo de tasas de interés, de denominación y de refinanciación al que se exponga <u>el inversionista</u>, <u>mayor</u> deberá ser el margen adicional. Entre mejor sea la calificación crediticia del título y/o la entidad pública emisora, menor deberá ser el margen adicional. En el caso que el rendimiento del título esté vinculado a los riesgos de un proyecto, entre mayor sea el riesgo del proyecto que se le transfiere al inversionista, mayor deberá ser el margen adicional.

2. TASAS DE INTERÉS MÁXIMAS PARA EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO

Esta circular define los límites máximos para las tasas de interés de las operaciones de endeudamiento externo, realizadas por las entidades públicas, de que trata el artículo 28 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

La tasa de interés máxima en dólares de los Estados Unidos de América de cada día será la suma simple de:

- La tasa de interés del bono del tesoro de los Estados Unidos de América con mayor similitud en duración efectiva o modificada.
- Y una prima, en puntos básicos, <u>correspondiente a la suma lineal del EMBI Global</u> <u>Colombia, calculado por JP Morgan, más 1.5 veces el Subíndice crediticio del EMBI</u> <u>Global de JP Morgan en que se encuentre la entidad pública colombiana (EMBIG IG,</u> <u>EMBIG BB, EMBIG B y EMBIG Residual)</u>.

Hoja 7 -2



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 145

31 JUL 2014

Fecha:

ASUNTO: 7: TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

En el caso de créditos subordinados, estos podrán incorporar otras primas asociadas a los riesgos del proyecto a juicio y con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En tales casos, este Ministerio informará dicha situación al Banco de la República una vez otorgue la autorización correspondiente.

Cuando la deuda adquirida en el exterior se encuentre denominada en pesos y su pago se realice en dólares de Estados Unidos de América, las tasas máximas aplicables deberán ser equivalentes a las tasas de los títulos externos más similares al vencimiento, que hayan sido emitidos o garantizados por la Nación, denominados en pesos y pagaderos en dólares de Estados Unidos de América, adicionando un margen. Este margen debe ser equivalente a 1.5 veces el diferencial entre la tasa de los TES en pesos y la tasa de los títulos emitidos por la entidad en el mercado local con plazo similar, en caso que existan, o frente a la tasa de los títulos de otra entidad con características similares tales como naturaleza y calidad crediticia.

En el caso que la operación de endeudamiento externo se vaya a realizar en una moneda diferente al dólar de los E.E.U.U. o cuando la deuda no esté denominada en pesos pagadera en dólares de E.E.U.U., la tasa de interés de dicha operación se deberá transformar a la tasa equivalente en dólares de los E.E.U.U, para verificar que ésta es inferior o igual al límite máximo.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HUH